

Recurso de
TransparenciaRevisión
OrdinariaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1839/2020

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de la Hacienda Pública

Fecha de presentación del recurso

31 de agosto 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**23 de septiembre de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...contra la respuesta del sujeto obligado debido a que la misma esta incompleta, además de que fue respondida de forma ambigua, con información no corresponde a lo solicitado, y sin búsqueda exhaustiva, por todo lo cual la respuesta no cumple con los requisitos y formalidades legales establecidas por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información ...”(SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****NEGATIVA****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice una nueva búsqueda de la información solicitada y se manifieste de manera categórica sobre la existencia de la Unidad de Inteligencia Financiera del Gobierno de Jalisco, en caso de que resulte existente otorgue respuesta al resto de preguntas de la solicitud de información, en el ámbito de sus atribuciones; en caso de que resulte inexistente dicha unidad, otorgue respuesta al punto 3 de la solicitud de información, en el ámbito de sus atribuciones.**

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1839/2020**
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte.-----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1839/2020**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de abril del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el número de folio 02974520.

2.- Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 12 doce de agosto del 2020 dos mil veinte emitió y notificó respuesta en sentido **Negativo**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, el ahora recurrente presentó recurso de revisión a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, quedando registrado bajo el folio interno 06815.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1839/2020**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Admisión, y Requiere informe. El día 09 nueve de septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1076/2020**, a través de los correos señalados para tales efectos, el día 09 nueve de septiembre del presente año.

6. Se recibe informe de contestación y se ordena continuar con el trámite ordinario. Por acuerdo de fecha 15 quince de septiembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias, que remitió el sujeto obligado mediante correo electrónico con fecha 14 catorce del mismo mes y año, al cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de llevar a cabo dicha audiencia.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	12 de agosto del 2020
Surte efectos la notificación	13 de agosto de 2020
Inicia término para interponer recurso	14 de agosto de 2020
Termino para interponer recurso de	03 de septiembre del 2020

revisión:	
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de julio del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; sin que sobrevenga causal de sobreseimiento o improcedencia.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión
- b) Copia simple de la solicitud de información
- c) 04 Copias simples de impresión de pantalla del sistema informex
- d) Copia simple del oficio SHP/UTI-4044/2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- e) Copia simple de impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 14 de septiembre, con asunto: SE NOTIFICA COMPETENCIA PARCIAL DEL EXPEDIENTE UTI/SOLICITUD/3691/2020
- f) Copia simple del oficio SHP/UTI-8060/2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- g) Copia simple de impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 14 de septiembre, con asunto: SE NOTIFICA NUEVA RESPUESTA UTI SOLICITUD 3691/2020 INFOMEX 02974520
- h) Copia simple del oficio SHP/UTI-8059/2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

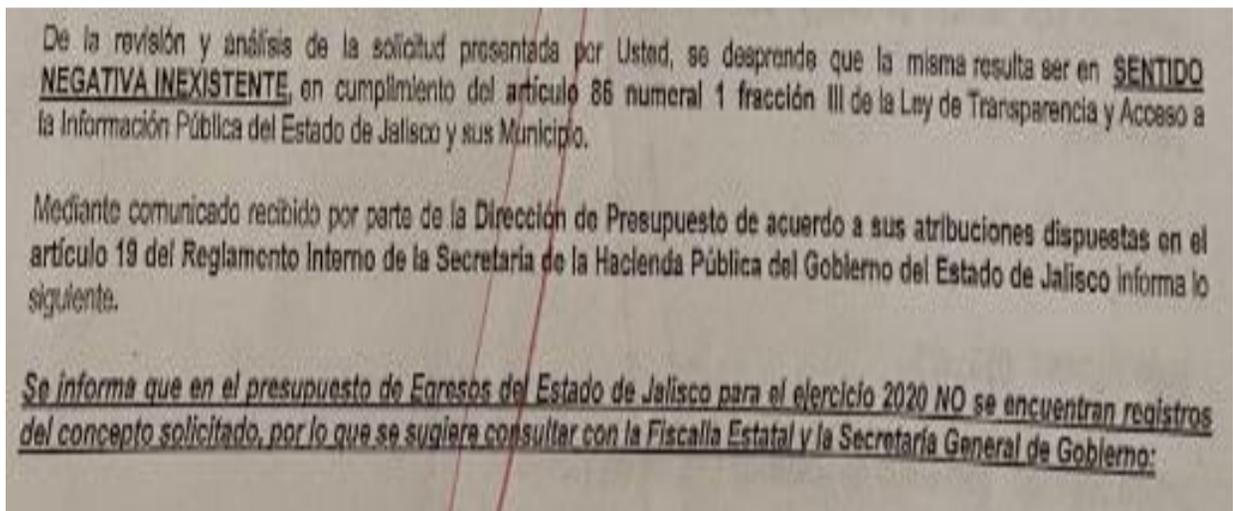
VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

- “...Pido lo siguiente para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.
Con respecto al anuncio de que se crearía una Unidad de Inteligencia Financiera del Gobierno de Jalisco, dado en julio de 2019, se me informe lo siguiente:
1 Se me informe si ya se creó o no dicha Unidad y cuándo se creó
2 Cuál es su nombre oficial y a qué áreas y dependencias está adscrita
3 De no haberse creado aún se me brinden los motivos
4 Con cuánto personal y presupuesto anual cuenta la Unidad
5 Cuántas investigaciones ha abierto la Unidad desde su creación y al día de hoy, y por cada una se me informe (en archivo Excel):
a) Fecha de apertura
b) Presunta anomalía detectada (lavado de dinero, operaciones con recursos de procedencia ilícita, corrupción, terrorismo o cuál)
c) Monto o cantidad detectada en la operación investigada
d) Se informe qué acciones jurídicas se han tomado para sancionar el caso
e) Se informe si se denunció el caso, por qué delito y ante qué instancia
f) Se informe si está involucrado presuntamente el crimen organizado*

- g) Se informe si el sujeto investigado es una persona física o moral (y de qué giro o sector económico), o una organización delictiva
- h) Se informe si se colabora con la Unidad de Inteligencia Financiera federal en este caso
- i) Se informe si se cancelaron cuentas bancarias y por qué montos...” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **negativo**, quién se manifestó en los siguientes términos:



Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente externó los siguientes agravios:

“...contra la respuesta del sujeto obligado debido a que la misma esta incompleta, además de que fue respondida de forma ambigua, con información no corresponde a lo solicitado, y sin búsqueda exhaustiva, por todo lo cual la respuesta no cumple con los requisitos y formalidades legales establecidas por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Recurro todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero. Este Órgano Garante podrá corroborar en el siguiente link un comunicado oficial donde se señala que desde este sujeto obligado operará una Unidad de Inteligencia Financiera, lo cual demuestra que el sujeto obligado es competente para entregar toda la información solicitada.

<https://jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/90964>

Segundo. Sin embargo, el sujeto obligado responde con información que no se corresponde a lo solicitado, pues no se dan respuestas categóricas ni puntuales a los cuestionamientos, y se dejan sin respuesta la gran mayoría, por lo cual la respuesta no resulta satisfactoria.

Tercero. La respuesta acusa que no fue objeto de una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del sujeto obligado, por lo cual no brinda certeza de que en efecto el sujeto obligado no cuenta con dicha información.

Por lo tanto, dado que el sujeto obligado es competente para contar con toda la información solicitada, recurro todos los puntos para que se brinde una respuesta clara, puntual y categórica a cada uno de ellos ...”(SIC)

El sujeto obligado a través de su informe de Ley, se pronunció respecto de los agravios vertidos por el recurrente de la siguiente forma:

Se hace de su conocimiento que, derivado de la inconformidad planteada por el recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa se volvió a realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos dentro de las áreas internas de este sujeto obligado, gestionando la información con las direcciones que resultaron competentes para atender el requerimiento, asimismo se gestionó la búsqueda incluso con las direcciones que manifestaron no ser competentes para la solicitud que nos ocupa.

Entre las gestiones realizadas, se manifestó la Dirección de Gasto de Operación y Obra, de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 27 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, informando:

Se otorga competencia parcial

Por la naturaleza y clasificación de la información, se informó que con respecto a dicha petición:

Somos Parcialmente Competentes de las erogaciones que pudieran vincularse a dicho concepto Sistema Integral de Información Financiera (SIIIF) una vez que se pronuncie la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público, con la confirmación de la constitución de esa área dentro del presupuesto de egresos autorizado para que una vez efectuada dicha confirmación, sea realizada la búsqueda de la información con las partidas o claves presupuestales que sean proporcionadas.

Por su parte, la Dirección de Presupuesto, adscrita a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público, de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 18 del Reglamento Interno de la Secretaría, confirmó la respuesta proporcionada con anterioridad manifestando lo siguiente:

En relación al recurso de revisión 1839/2020, en el cual solicitan información relacionada con la Unidad de Inteligencia Financiera, se informó que a la fecha en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco no se encuentran registros con el concepto solicitado, por lo que se sugiere consultarlo con la Fiscalía Estatal.

Por su parte, de la unidad administrativa del despacho del secretario se proporciona la siguiente información:

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es sólo una y es federal; en las Entidades Federativas, se les denominará Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE). En Jalisco, la estructura de la UIPE, dependerá en su momento de la Fiscalía del Estado y la Secretaría de la Hacienda Pública, estará en toda la disposición de colaborar con la Fiscalía, en lo que ésta le solicite y este dentro de sus facultades.

4.- Ahora bien, por otra parte, en atención a lo que solicita el recurrente, y las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas que se manifestaron, se remitió la petición a la Fiscalía del Estado, lo anterior de acuerdo a sus facultades y atribuciones dispuestas en los artículos 36 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado que disponen:

Fiscalía Estatal

Artículo 36.

1. La Fiscalía Estatal es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, reglándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

(...)

Artículo 38.

1. Las facultades generales de Fiscalía Estatal son las siguientes:

- I. Dirigir y controlar el Ministerio Público;
- II. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial, en los términos establecidos por la ley;

III. Investigar todos los delitos del orden local y concurrente, así como perseguir a sus responsables ante los órganos jurisdiccionales competentes, con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

(...)

VII. Coadyuvar con los servicios penales de apoyo a las funciones de procuración de justicia;

(...)

IX. Establecer un sistema integral de investigación, destinada a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información relativa a la procuración de justicia.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 20.

1. La Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros se integra al menos con las siguientes unidades:

- I. De investigación de delitos patrimoniales no violentos; y
- II. De investigación contra recursos de procedencia ilícita.

Lo relatado en líneas anteriores se hizo del conocimiento de la solicitante de la información en una nueva respuesta que le proporciona esta Unidad de Transparencia mediante oficio SHP/UTI- 8059/2020, del día 14 de septiembre de la presente anualidad, dándole a conocer la nueva información con la que cuenta la Unidad de Transparencia. Asimismo, se hizo de su conocimiento que se dotó su solicitud como competencia parcial a la Fiscalía del Estado.

Por todo lo relatado en párrafos anteriores, se hace del conocimiento de ese H. Instituto, que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, siempre ha realizado los actos tendientes a cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, y que se colmó el derecho de acceso a la información constitucionalmente tutelado en el artículo 6to de nuestra Carta Magna.

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que si bien es cierto, el sujeto obligado manifiesta tanto en su respuesta, como en su informe de ley que no se cuenta con registros por el concepto solicitado, cierto es también, que en ningún momento se manifestó por la existencia o inexistencia de la Unidad de Inteligencia Financiera del Gobierno de Jalisco, y debido a que el resto de las preguntas formuladas por el entonces solicitante, dependen de la existencia o no de dicha unidad, el sujeto obligado no otorgó respuesta de manera clara y precisa, en consecuencia no otorga certeza al ciudadano.

Aunado a lo anterior, el recurrente en su escrito de interposición del medio de defensa que nos ocupa, señaló la dirección electrónica <https://jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/90964>, de la cual se desprende que la información solicitada resulta ser concurrentemente competente del sujeto obligado para conocer y resolver la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, se insertan impresiones de pantalla:



→ -Operará desde la Fiscalía del Estado y la Secretaría de Finanzas

-Se privilegiará el intercambio de información para detectar operaciones financieras irregulares y poder hacer efectivas legislaciones federales como la de Extinción de Dominio

-De esta forma se podrán contar elementos para debilitar las estructuras de células criminales

→ El Estado de Jalisco contará con una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que operará desde la Secretaría de Finanzas y la Fiscalía del Estado, con el objetivo primordial de combatir el lavado de dinero, el terrorismo y la corrupción, así como en el intercambio de información y documentación para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones (comisión de delitos) relacionados con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior quedó suscrito en el convenio firmado este martes por el Gobernador del Estado, Enrique Alfaro Ramírez y el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP del Gobierno de la República, Santiago Nieto.

Al respecto, el mandatario estatal afirmó que el Ejecutivo jalisciense seguirá trabajando en coordinación con el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en particular con temas de la agenda nacional como la erradicación de las malas prácticas en el servicio público, la corrupción y otros delitos que han dañado a las instituciones.

Desde el Gobierno de Jalisco, se dio a conocer el convenio de la UIF de la SHCP del Gobierno de la República, Santiago Nieto.

Con lo anterior, se considera que se actualiza la presunción de existencia que se menciona en el Criterio 001/2019, emitido por el Pleno de este instituto que a la letra dice:

Época Segunda.
Año de emisión: 2019
Materia: Acceso a Información
Tema: Notas periodísticas.
Tipo de criterio: Reiterado.

RUBRO: Notas periodísticas, como referencia de la presunción de existencia de información pública.

Las notas periodísticas, constituirán elementos de convicción sobre la existencia de información a la que se refieren, ponderando las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportan varias notas provenientes de distintos órganos de información que gozan de evidente prestigio, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo substancial, además de los hechos notorios y la reproducción de declaraciones o manifestaciones de servidores públicos, estas constituirán mayor valor probatorio a la presunción de existencia de información pública.

Resoluciones Precedentes:

Recurso de Revisión 1225/2017, Ayuntamiento de Zapopan, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Recurso de Revisión 1670/2017, Fiscalía General del Estado de Jalisco, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Unanimidad.

Recurso de Revisión 715/2018, Ayuntamiento de Guadalajara, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el recurso de mérito resulta fundado, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice una nueva búsqueda de la información solicitada y se manifieste de manera categórica sobre la existencia de la Unidad de Inteligencia Financiera del Gobierno de Jalisco, en caso de que resulte existente otorgue respuesta al resto de preguntas de la solicitud de información, en el ámbito de sus atribuciones; en caso de que resulte inexistente dicha unidad, otorgue respuesta al punto 3 de la solicitud de información, en el ámbito de sus atribuciones.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice una nueva búsqueda de la información solicitada y se manifieste de manera categórica sobre la existencia de la Unidad de Inteligencia Financiera del Gobierno de Jalisco, en caso de que resulte existente otorgue respuesta al resto de preguntas de la solicitud de información, en el ámbito de sus atribuciones; en caso de que resulte inexistente dicha unidad, otorgue respuesta al punto 3 de la solicitud de información, en el ámbito de sus atribuciones.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1839/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....